



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
Nº 036-2025-OCI/5344-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HUACHO – HUAURA- LIMA**

**“PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR
EXPEDIDA EN OTRO PAÍS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 19 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025**

TOMO I DE I

HUACHO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
Nº 036-2025-OCI/5344-SOO

“PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA EN OTRO PAÍS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACION ADVERSA	
ENTRE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025 EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SE HABRÁN TRAMITADO Y EMITIDO 183 LICENCIAS DE CONDUCIR BAJO LA MODALIDAD DE “CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA EN OTRO PAÍS”, SIN HABERSE VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, SOBRE EL CUAL LA ENTIDAD NO HA DECLARADO LA NULIDAD DE LAS CITADAS LICENCIAS DE CONDUCIR, CON EL RIESGO QUE PRESCRIBA EL PLAZO QUE LE FACULTA PARA ELLO	
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	12
IV. CONCLUSIÓN	13
V. RECOMENDACIÓN	14
APÉNDICE	14



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:57:18 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTÍNEZ CHÁVEZ Manuel
Carlomagno FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:59:44 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO Nº 036-2025-OCI/5344-SOO

“PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA EN OTRO PAÍS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 5344-2025-036, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 270-2022-CG de 11 de agosto de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la información remitida por la Gobierno Regional de Lima sobre el procedimiento de “Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país” en los años 2023, 2024 y 2025; se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

ENTRE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025 EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SE HABRÍAN TRAMITADO Y EMITIDO 183 LICENCIAS DE CONDUCIR BAJO LA MODALIDAD DE “CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA EN OTRO PAÍS”, SIN HABERSE VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, SOBRE EL CUAL LA ENTIDAD NO HA DECLARADO LA NULIDAD DE LAS CITADAS LICENCIAS DE CONDUCIR, CON EL RIESGO QUE PRESCRIBA EL PLAZO QUE LE FACULTA PARA ELLO.

a) Condición:

Sobre la competencia de los gobiernos regionales para la emisión, revalidación y canje de licencias de conducir.

La Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece lineamientos generales, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rigen en todo el territorio de nuestro país, asimismo, en su artículo 15º señala que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, entre otros, los Gobiernos Regionales, y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, son autoridades competentes en materia de transporte los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Con Resolución Ministerial n.º 307-2008-MTC/01 del 9 de abril de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, declaró la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes a diversos Gobierno Regionales, asignándole al Gobierno Regional de Lima, la función de “*Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios*



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:57:18 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTINEZ CHAVEZ Manuel
Carmona Magno FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:59:44 -05:00

de transporte interprovincial dentro del ámbito regional (...)". Así pues, mediante Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC del 22 de abril de 2009, se estableció que la autoridad competente en materia de transportes, en los Gobierno Regionales, sería la Dirección Regional Sectorial a cargo de transporte.

Sobre el procedimiento “Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país”

Uno de los procedimientos especiales sobre otorgamiento de licencia de conducir es el denominado “Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país”, regulado en el artículo 30º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, en los términos siguientes:

“Artículo 30.- Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país”

La licencia de conducir otorgada en otro país puede ser canjeada por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el presente Reglamento, siempre que la licencia esté vigente, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Certificado de salud que acredite la aptitud para conducir vehículos automotores de transporte terrestre.
- b) Certificado emitido por la autoridad competente que expidió la licencia materia de canje o la Oficina Consular o Embajada de dicho país en el Perú, acreditando su autenticidad con la indicación de la clase de vehículos que autoriza a conducir.
- c) Certificado de aprobación del examen de conocimientos, según la clase y categoría de la licencia de conducir materia de canje.
- d) Copia del documento nacional de identidad o de identificación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1236, Decreto Legislativo de Migraciones.
- e) Una fotografía tamaño pasaporte
- f) Pago por derecho de tramitación.

El requisito establecido en el inciso c) no es exigible para los ciudadanos de países que hayan celebrado con el Perú Acuerdos Internacionales sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir, los que serán publicados permanentemente en la página web del MTC". El énfasis es agregado.



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:57:18 -05:00

En ese contexto, según lo informado por el Gobierno Regional de Lima a través del Director de Transportes y Comunicaciones, en el Oficio n.º 1663-2024-GRL/DRTC-C de 19 de diciembre de 2024, veintiséis (26) ciudadanos de nacionalidad peruana, que se mencionan en cuadro siguiente, habrían obtenido su licencia de conducir en la modalidad de “Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país”, incumpliendo el requisito: “b) Certificado emitido por la autoridad competente que expidió la licencia materia de canje o la Oficina Consular o Embajada de dicho país en el Perú, acreditando su autenticidad con la indicación de la clase de vehículos que autoriza a conducir”.

Cuadro n.º 01

26 licencias de conducir tramitadas bajo la modalidad “Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país”

Nº	Apellidos y Nombres	F. Expedición	Nº Licencia	Trámite	Categoría
1	PINILLOS SANCHEZ HENRY ARTEMIO	13/08/2024	Q32937982	Canje	A IIb
2	ARCE LEON WALTER HENRY	14/08/2024	Q48303205	Canje	A IIIc
3	PALOMINO MARTINEZ MAX RIVER	14/08/2024	Q45475900	Canje	A IIb
4	CALZADO REGALADO EDGAR MAURO	15/08/2024	Q41802237	Canje	A IIIc
5	PACHECO HUAMANI RUBEN ANDY	15/08/2024	Q47690873	Canje	A IIIc
6	BARRERA GUTIERREZ ELAR MARTIN	16/08/2024	Q71351292	Canje	A IIb
7	CONCO TURPO LAZARO JUNIOR	16/08/2024	Q72526845	Canje	A IIb
8	VEGA GRANDEZ MARCO ANTONIO	16/08/2024	Q43442066	Canje	A IIb
9	ATOC SHOCUSH JESUS MANUEL	19/08/2024	Q74460948	Canje	A IIIc
10	ESTRADA MARENKO ROBERT CHARLES	19/08/2024	Q41613887	Canje	A IIIc
11	ANTAURO ESPINOZA JOHANN ANDY	20/08/2024	Q72975037	Canje	A IIb
12	CAMPOS CORDOVA VICTOR MANUEL	20/08/2024	Q10636966	Canje	A IIIc
13	CAMPOS PEÑA WALDIR	20/08/2024	Q62235987	Canje	A IIb
14	CRUZ CALZADO ANTONINO JULIHN	20/08/2024	Q70871240	Canje	A IIb
15	PRADO RODRIGUEZ ROBERTO LEE	20/08/2024	Q40872810	Canje	A IIb
16	YUPANQUI HUANCA JHON JOE	20/08/2024	Q71393877	Canje	A IIIc



Firmado digitalmente por
MARTINEZ CHAVEZ Manuel
Carlomagno FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:59:44 -05:00

17	QUIJAITE FUERTES KEVIN MANUEL	21/08/2024	Q72446230	Canje	A IIb
18	CURO ICHPAS CLEONEL	22/08/2024	Q71797667	Canje	A IIb
19	LLAMOCTANTA TAICA ELMER	22/08/2024	Q71248258	Canje	A IIIc
20	PAREDES CARUAJULCA PASCUAL BENITO	22/08/2024	Q42310440	Canje	A IIIc
21	PAREDES CARUAJULCA SEGUNDO ERADIO	22/08/2024	Q47976735	Canje	A IIIc
22	ROJAS CRUZ UBAR NOEMI	22/08/2024	Q48252622	Canje	A IIb
23	ROQUE GUERRERO KELLY YUVET	22/08/2024	Q73763796	Canje	A IIIc
24	ROSAS SALINAS WILDER	22/08/2024	Q73133601	Canje	A IIb
25	TELLO GUILLEN JULIO CESAR	22/08/2024	Q41131020	Canje	A IIIc
26	VILLAR MORAN FELIPA YOLANDA	22/08/2024	Q70901276	Canje	A IIb

Fuente: Oficios n.º 1663-2024-GRL/DRTC-C de 19 de diciembre de 2024 y n.º 245-2025-GRL/GGR, recibido el 10 de julio de 2025

Asimismo, el **18 de junio de 2025**, efectuada la consulta de licencia de conducir del portal del Ministerio de Trasportes y Comunicaciones MTC¹, se verificó que las personas señaladas en el cuadro n.º 01 continúan vigente sus respectivas licencias; por lo que, a través del Oficio n.º 00491-2025-CG/GRLP de 18 de junio de 2025, dirigido a la Gobernadora de la Región de Lima, la Gerencia Regional de control de Lima Provincias, requirió informar de manera documentada, si las 26 personas beneficiadas con el otorgamiento de licencia de conducir con el trámite “Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país”, cumplieron con presentar el *“Certificado emitido por la autoridad competente que expidió la licencia materia de canje o la Oficina Consular o Embajada de dicho país en el Perú, acreditando su autenticidad con la indicación de la clase de vehículos que autoriza a conducir”*.

Por lo que, con Oficio n.º 245-2025-GRL/GGR de 08 de julio de 2025, el gerente general regional del Gobierno Regional de Lima, remitió el Informe n.º 1249-2025-GRL/GRTC-D (recibido el 08 de julio de 2025), emitido por el director regional de Transportes y Comunicaciones, en el que indica lo siguiente:

“(…)

Al respecto, estando a lo manifestado precedentemente, se adoptaron las medidas correctivas del caso a fin de hacer valer los derechos que asisten a los administrados, se solicitó a los veintiséis (26) personas señaladas en el informe, notificándoles mediante Oficios N.ºs. 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444-2024, respectivamente, a fin que, subsanen la omisión y presenten el original de su carta consular y apostillado, a efectos de ser anexados a sus expedientes administrativos, que obra en los acervos de la Unidad de Transporte, otorgándoles un plazo de ley, bajo el apercibimiento de declarar la nulidad de oficio de la Licencia de Conducir (brevete), de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, de lo anterior mencionado, se cumplieron los plazos establecidos en el normativa vigente a los Administrados notificados, por lo tanto, se encuentra en trámite la procedencia de la nulidad de oficio de las citadas licencias de conducir, teniendo en cuenta lo establecido en El Reglamento, específicamente en el inciso 27.1 del artículo 27 del Capítulo IV Procedimientos Administrativos, se señala que: “La autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitando hay proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente Reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. La autoridad competente comunicara previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (05) días calendario”. (el subrayado es nuestro).

De la misma manera, es menester señalar que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Persona, Carga y Mercancía (SUTRAN), como entidad fiscalizadora, tomo conocimiento de todo lo anteriormente mencionado y realizo la inspección correspondiente con fecha 25 de octubre de 2024.

“(…)”

Al respecto se advierte que, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones y el Coordinador del Área de Transportes, a través del Oficio n.º 1663-2024-GRL/DRTC-C de 19 de diciembre de 2024 y el Informe n.º 0824-2024-PVC de **18 de diciembre de 2024**, comunicaron haber cursado los Oficios n.ºs. 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444-2024, respectivamente, a los 26



beneficiarios del procedimiento “**Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país**”, a fin que, subsanen la omisión y presenten el original de su carta consular y apostillado, a efectos de ser anexados a sus expedientes administrativos, que obra en los acervos de la Unidad de Transporte, otorgándoles un plazo de ley, bajo el apercibimiento de declarar la nulidad de oficio de la Licencia de Conducir (brevete), de acuerdo a la normativa vigente.

No obstante, en el numeral 27.1 del artículo 27º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, regula que, “**la autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir (...) por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento**”; para lo cual se comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

El requisito necesario que el Gobierno Regional de Lima identificó su incumplimiento fue la presentación de “**b) Certificado emitido por la autoridad competente que expidió la licencia materia de canje o la Oficina Consular o Embajada de dicho país en el Perú, acreditando su autenticidad con la indicación de la clase de vehículos que autoriza a conducir**”, establecido en el artículo 30º Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, requisito que debió ser verificado por los funcionarios y/o servidores que tramitaron y emitieron las Licencias de Conducir; por lo que, ante su incumplimiento, no correspondía otorgar un plazo para que se subsane su presentación, bastaba con otorgarle al administrado un plazo máximo de cinco (5) días calendario para que **manifieste lo que estime pertinente**.



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:57:18 -05:00

Asimismo, el **18 de diciembre de 2024**, se cursaron los Oficios a los 26 beneficiarios del procedimiento “**Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país**”; no obstante, recién el **08 de julio de 2025** el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, señala “**(...) se cumplieron los plazos establecidos en el normativa vigente a los Administrados notificados, por lo tanto, se encuentra en trámite la procedencia de la nulidad de oficio de las citadas licencias de conducir (...)**”, es decir, luego de más de 6 meses y ante el requerimiento de información de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, recién se habría dado trámite a la nulidad de oficio de las citadas licencias de conducir.

Con Oficio n.º 00491-2025-CG/GRLP de 18 de junio de 2025, dirigido a la Gobernadora de la Región de Lima, la Gerencia Regional de control de Lima Provincias, requirió información relacionada a las personas beneficiadas con el otorgamiento de licencia de conducir con el trámite “**Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país**” durante los años 2023, 2024 y 2025; por lo que, con Oficio n.º 245-2025-GRL/GGR de 08 de julio de 2025, el gerente general regional del Gobierno Regional de Lima, remitió el Informe n.º 1249-2025-GRL/GRTC-D (recibido el 08 de julio de 2025), emitido por el director regional de Transportes y Comunicaciones, en el que indica lo siguiente:

“**(...)**

Al respecto, de la revisión de los expedientes físicos de emisión de licencia de conducir, de la verificación en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concerniente a los años 2023, 2024 y 2025, se advierte que **sesenta y siete (67) postulantes que tramitaron su licencia de conducir en la modalidad de “canje extranjero” cumplieron con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, como son: certificado de salud, carta consular y apostillado, examen de conocimiento, DNI o Carnet de Extranjería, fotografía y derecho por pago de trámite**. Asimismo, se advierte que **ciento sesenta y siete (167) postulantes aparentemente obtuvieron un derecho sin cumplir con lo establecido en la normativa vigente (se anexa el cuadro respectivo)**.

En ese sentido, se procedió adoptar las medidas necesarias y útiles en atención a la verificación de las aparentes irregularidades de incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente; cabe precisar que, el penúltimo párrafo del numeral 8.3 del artículo VIII de la Directiva N° 001-2023-AT-DRTC-GRI/DRTC, señala que, de ser el caso que, se incumplan los registros y condiciones en las evaluaciones de los postulantes, según



Firmado digitalmente por
MARTINEZ CHAVEZ Manuel
Carlotomagno FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:59:44 -05:00

indicaciones de la citada Directiva se procederá con el inicio de proceso de nulidad de la licencia de conducir emitida, según corresponda.

Por tanto, considerando que las actuaciones de la administración pública deben respetar el principio de legalidad señalado en la Ley, se adoptaran las medidas correctivas del caso se procederá al trámite de nulidad de oficio de las licencias de conducir en la modalidad de "canje extranjero", emitidas con aparentes irregularidades.

(...)"

No obstante, de la información remitida por el Gobierno Regional de Lima a través del Oficio n.º 245-2025-GRL/GGR, recibido el 10 de julio de 2025 y Oficio n.º 1663-2024-GRL/DRTC-C de 19 de diciembre de 2024, se ha evidenciado que, durante los años 2023, 2024 y lo que va del 2025, el Gobierno Regional de Lima, habría tramitado y emitido 218 licencias de conducir bajo la modalidad de "Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país"; de los cuales, únicamente en 35 procesos se habría verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016; es decir, sólo el 16.06% de las licencias de conducir tramitadas bajo esa modalidad se cauteló en marco legal, siendo que, el 86.94% de licencias tramitados bajo esa modalidad se emitieron de manera irregular.

A través del Oficio n.º 245-2025-GRL/GGR, recibido el 10 de julio de 2025, el Gobierno Regional de Lima, comunicó una relación de administrados (postulantes) que habrían obtenido un derecho sin cumplir con lo establecido en la normativa vigente, acompañando el formulario de trámite, el comprobante de pago por derecho de tramitación y en algunos casos una fotografía, cuya relación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 02

118 licencias de conducir tramitadas bajo la modalidad "Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país"

Nº	Apellidos y Nombres	F. Expedición	Nº Licencia	Trámite	Categoría
1	CHIRINOS GUTIERREZ HOWARD JOE	01/08/2024	Q49006680	Canje	A IIIc
2	NAVARRO REYES DIOLANDO	11/10/2024	Q003436428	Canje	A IIa
3	PEREZ MARTINEZ JOHANDER JOSE	09/10/2024	Q006818417	Canje	A IIIc
4	PEÑA GUILLEN DANIEL ESTEBAN	07/10/2024	Q005214468	Canje	A IIIc
5	ROJO TORRES ISMAEL ENRIQUE	16/08/2024	Q007636468	Canje	A IIIc
6	MATO CASTILLO JUAN CARLOS	16/08/2024	Q007419516	Canje	A IIIc
7	ALMEIDA AULAR JESÚS ANIBAL	16/08/2024	Q005180316	Canje	A IIIc
8	ARRIECHE VASQUEZ CARLOS ALBERTO	16/08/2024	Q006646543	Canje	A IIIc
9	RANGEL HENRIQUEZ JUAN CARLOS	16/08/2024	Q002578970	Canje	A IIIc
10	ARCILES VELASQUEZ LISANDRO JOSE	16/08/2024	Q005255568	Canje	A IIIc
11	LUGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO	15/08/2024	Q003268152	Canje	A IIIc
12	ALVAREZ ZAMORA RAMON RAFAEL	14/08/2024	Q006760591	Canje	A IIIc
13	DIAZ MEDINA JOSE MIGUEL	16/08/2024	Q007674794	Canje	A IIIc
14	ARDILA MORA ONAIBER MANUEL	14/08/2024	Q006940734	Canje	A IIIc
15	ZAMBRANO VELASQUEZ ALEX RICARDO	16/08/2024	Q002425606	Canje	A IIIc
16	MELENDEZ ARROYO JOHAN JOSE	13/08/2024	Q004784840	Canje	A IIIc
17	CORDERO RIVERO YOHAN MANUEL	12/08/2024	Q007895877	Canje	A IIIc
18	FARIÑEZ GIL DAIBER JOSE	14/08/2024	Q007204441	Canje	A IIIc
19	VILLANUEVA DORANTE MARCOS TULIO	14/08/2024	Q002340366	Canje	A IIIc
20	ROA PERNIA DEIVY GABRIEL	14/08/2024	Q006717316	Canje	A IIb
21	ROMERO LANDAETA JHONNY ALEJANDRO	12/08/2024	Q005960983	Canje	A IIIc
22	MARTINEZ MENDOZA SANTOS ALEXANDER	13/08/2024	Q007648671	Canje	A IIIc
23	ALCALA GARCIA JOSE LUIS	12/08/2024	Q006189872	Canje	A IIIc
24	RODRIGUEZ CASTRO ALEXANDER JESUS	16/08/2024	Q002769526	Canje	A IIa
25	VERGARA COLMENAREZ EDGAR JOEL	13/08/2024	Q006775946	Canje	A IIIc
26	MOLINA MENDEZ ANTHONY STEVEN	16/08/2024	Q006876855	Canje	A IIb
27	MONCAYO GIL GELLINYER JOSE	12/08/2024	Q005337433	Canje	A IIIc
28	LOPEZ HERNANDEZ SAMUEL ALEXANDER	13/08/2024	Q007561462	Canje	A IIIc
29	LUCENA RICO RAFAEL JESUS	12/08/2024	Q007898057	Canje	A IIIc
30	BASTARDO GRAU LUIS FERNANDO	12/08/2024	Q007140590	Canje	A IIIc
31	ROMERO MOLLEJA JOEL JOSE	07/08/2024	Q005130172	Canje	A IIb
32	FLORES PATIÑO MANUEL ENRIQUE	07/08/2024	Q007204952	Canje	A IIb



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:57:18 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTINEZ CHAVEZ Manuel
Carlomagno FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:59:44 -05:00

33	ALEJOS ROMERO LEIKER EUDOMAR	12/08/2024	Q004821374	Canje	A IIIc
34	BARRAGAN YEPEZ CARLOS EDUARDO	07/08/2024	Q004238011	Canje	A IIIc
35	GUDIÑO MEZAS WILLY YOEL	02/08/2024	Q006897092	Canje	A IIIc
36	BRICEÑO MONTSERRAT JHONELT JOSE	09/08/2024	Q005799596	Canje	A IIIc
37	RIVERO NUÑEZ LUIS EDUARDO	16/08/2024	Q006717038	Canje	A IIIc
38	ASCENCIO GOMEZ HECTOR DANIEL	09/08/2024	Q61208214	Canje	A IIIc
39	MENDOZA MUÑOZ ANGEL ALBERTO	07/08/2024	Q007077912	Canje	A IIIc
40	GOMEZ SANCHEZ GABRIELA DEL CARMEN	07/08/2024	Q003866885	Canje	A IIa
41	DIAZ PUERTA WIULMER EDUARDO	07/08/2024	Q007703574	Canje	A IIIc
42	SALAS LONGA HERRIZON GERMAN	07/08/2024	Q007369914	Canje	A IIIc
43	ARRIECHE JIMENEZ OSWALDO RAMON	05/08/2024	Q003638526	Canje	A IIIc
44	BOSQUE LOPEZ RUDY MANUEL	05/08/2024	Q007048780	Canje	A IIIc
45	ARIAS FLORES JUNIOR ANTONIO	05/08/2024	Q007794333	Canje	A IIIc
46	RAMIREZ GARCIA JHONATHAN JAVIER	16/08/2024	Q007891331	Canje	A IIIc
47	MENDEZ ESCOBAR LUIS JOSE	09/08/2024	Q006971152	Canje	A IIIc
48	GELVEZ ANGARITA JOSE IGNACIO	05/08/2024	Q006482491	Canje	A IIIc
49	MARQUEZ HERRERA JANMARCOS JOSUE	02/08/2024	Q006056287	Canje	A IIIc
50	RATTIA ROJAS LUIS ARTURO	02/08/2024	Q006913557	Canje	A IIIc
51	MARVAL MARVAL NELSON JOSE	02/08/2024	Q004999956	Canje	A IIIc
52	GAVIDIA ALBORNOZ CRISTOFER ALI	07/08/2024	Q007750472	Canje	A IIb
53	BERROCAL SALAS BRAYAN JOSE	02/08/2024	Q005567443	Canje	A IIb
54	MIJARES ROJAS MARCO ANTONIO	07/08/2024	Q003365538	Canje	A IIIc
55	CABRITA ANDRES JOSE	05/08/2024	Q005182485	Canje	A IIIc
56	SANCHEZ LONDONO MILTON STIVEN	02/08/2024	Q006126046	Canje	A I
57	SALAZAR HENRIQUEZ JOSE ADELSO	02/08/2024	Q007693408	Canje	A IIIc
58	MORENO PIMENTEL JEAN CARLOS	02/08/2024	Q006044148	Canje	A IIIc
59	CAMACARO NOGUERA ADOLFO REINALDO	01/08/2024	Q003872271	Canje	A IIIc
60	ORDONEZ GUEDEZ ESGARDO JOSE	01/08/2024	Q002944294	Canje	A IIIc
61	VEGA MORENO RAMIRO ARFILIO	01/08/2024	Q005891592	Canje	A IIIc
62	JIMENEZ ROMERO JOHN CESAR	02/08/2024	Q005834881	Canje	A I
63	HERNANDEZ BARRIOS YENNESI DANIEL	01/08/2024	Q007525092	Canje	A IIIc
64	CESAR MENDEZ MARCOS DE JESUS	02/08/2024	Q006852532	Canje	A IIIc
65	SAEZ CHACON JONNATHAN ALEXANDER	05/08/2024	Q007638308	Canje	A IIIc
66	GOYO AZOCAR FREDDY OCTAVIO JUNIOR	05/08/2024	Q006689036	Canje	A IIIc
67	GIMENEZ OLIVO JUAN FRANCISCO	01/08/2024	Q003914855	Canje	A IIIc
68	SILVA LUIS JOSE	07/08/2024	Q003618887	Canje	A IIIc
69	LOPEZ NUÑEZ JOSE ANGEL	05/08/2024	Q007247246	Canje	A IIIc
70	BLANCO TOVAR LINO MANUEL ALEJANDRO	07/08/2024	Q006378554	Canje	A IIb
71	VERA MARTINEZ CARLOS ALBERTO	02/08/2024	Q004311942T	Canje	A IIIc
72	VALLENILLA LEIBA LUIS ROGUAR	01/08/2024	Q005416440	Canje	A IIIc
73	GUTIERREZ LOPEZ LUIS ENRIQUE	02/08/2024	Q06457273	Canje	A IIIc
74	MEDINA MEDINA YONAIKER ENRIQUE	25/07/2024	Q007664956	Canje	A IIb
75	ARAQUE ANDUEZA ENDERSON MIGUEL	25/07/2024	Q006904197	Canje	A IIIc
76	ESCALONA FIGUEREDO FRANK ALI	24/07/2024	Q006876575	Canje	A IIIc
77	AGUILERA CHAURAN JOHAN BERNARDO	24/07/2024	Q003753188	Canje	A IIIc
78	CALDERON FERNANDEZ WINDER ALEXANDER	24/07/2024	Q006875014	Canje	A IIIc
79	SUAREZ TERAN JOSE DANIEL	24/07/2024	Q006924206	Canje	A IIIc
80	DE JESUS GONCALVES JHONATAN QUINTINO	13/08/2024	Q002816795	Canje	A IIb
81	AGUILAR ABREU ISNALDO JESUS	02/08/2024	Q007045401	Canje	A IIa
82	GARCIA CUMANA FRANCISCO JAVIER	02/08/2024	Q004635923	Canje	A IIIc
83	ANGEL RUIZ JOSE ALEJANDRO	24/07/2024	Q007560650	Canje	A IIIc
84	BLANCO BLANCO LUIS ALEJANDRO	24/07/2024	Q006854132	Canje	A IIa
85	MOTA RONDON JOSE NARCISO	26/07/2024	Q004672551	Canje	A IIIc
86	BASTARDO BRITO JOSE ANGEL	25/07/2024	Q007192196	Canje	A IIIc
87	ORELLANA MARQUEZ JOEL JESUS	01/08/2024	Q002783177	Canje	A IIIa
88	ASUAJE VIVAS MAYCOL ANTONIO	24/07/2024	Q004607666	Canje	A IIa
89	MOGOLLON MACHADO ANDERSON ALEJANDRO	22/07/2024	Q006835963	Canje	A IIa
90	SANGUINETTI MARQUEZ WILLIAM JOSE	24/07/2024	Q007613662	Canje	A IIIc
91	ACOSTA PEREZ LUIS ENRIQUE	22/07/2024	Q003780688	Canje	A IIIc
92	MEDINA HECTOR JOSE	22/07/2024	Q004157053	Canje	A IIIc
93	SULBARAN VASQUEZ OSCAR DANIEL	24/07/2024	Q007338153	Canje	A IIb
94	BARRETO GUTIERREZ LUIS ALBERTO	07/08/2024	Q003435391	Canje	A IIb
95	AREVALO TORRES JOSE DANIEL	25/07/2024	Q007138284	Canje	A IIa
96	BOLIVAR PADRON WILFREDO JOSE	05/08/2024	Q005571954	Canje	A IIb
97	SALCEDO BAUTISTA GERMAN DARIO	25/07/2024	Q001936085	Canje	A IIIc
98	MARCANO GAMBOA CRISTIAN JAVIER	01/08/2024	Q007239624	Canje	A IIIc



 Firmado digitalmente por
 ESCOBEDO ESPINOZA Muler
 Richard FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 28-11-2025 17:57:18 -05:00



Firmado digitalmente por
 MARTINEZ CHAVEZ Manuel
 Carlotmagno FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 28-11-2025 17:59:44 -05:00

99	DUQUE RAMIREZ JOSE VICENTE	25/07/2024	Q003981868	Canje	A IIIc
100	NUNEZ PEREZ JOSE ANTONIO	25/07/2024	Q005999630	Canje	A IIa
101	MATA RAMOS MOISES ALBERTO	02/08/2024	Q007419428	Canje	A IIIc
102	SILVA SAEZ JESUS MANUEL	24/07/2024	Q004272635T	Canje	A IIIc
103	RUIZ LISANDRO RAFAEL	25/07/2024	Q005132851	Canje	A IIIc
104	RODRIGUEZ NAVA LUIS EDUARDO	07/08/2024	Q007417748	Canje	A IIIc
105	OLMOS TAMICHE ROBERTO ANTONIO	02/08/2024	Q005927596	Canje	A IIIc
106	CADENAS MARTINEZ EDIN JOSE	25/07/2024	Q005322343	Canje	A IIIc
107	TORRES BRICEÑO PEDRO JOSE	11/06/2025	Q007348576	Canje	A IIIc
108	JIMENEZ ROMERO JOHN CESAR	02/08/2024	Q005834881	Canje	A I
109	CHIROQUE SUAREZ JOSE ORLANDO	01/07/2024	Q04628823	Canje	A IIIc
110	QUILCA QUILLE HENRY ADAN	15/07/2024	Q07119760	Canje	A IIIc
111	MONTEROLA SALVATIERRA PEPE FRANCISCO	17/07/2024	Q25790320	Canje	A IIIc
112	QUIÑONES CABRERA ARTURO BENJAMÍN	05/07/2024	Q49032247	Canje	A IIa
113	CONTRERAS GRADOS FERNANDO RAFAEL	19/07/2024	Q09795361	Canje	A IIIc
114	OLIVARES PERALTA EUDALDO LITMAN	07/08/2024	R42492115	Canje	A IIIc
115	CASTRO REYES GREGORY ENRIQUE	26/07/2024	Q49012988	Canje	A IIIc
116	AMAYA RIVAS STEFPANY SUSAN	07/08/2024	Q81719337	Canje	A I
117	OCHOA CANO MAXIMILIANO IGNACIO	24/07/2024	Q06494591	Canje	A I
118	QUISPE ASCENCIO MARTIN JOSE	15/08/2024	Q08712910	Canje	A IIIc

Fuente: Oficio n.º 245-2025-GRL/GGR, recibido el 10 de julio de 2025

Asimismo, de la información remitida por el Gobierno Regional de Lima a través del Oficio n.º 245-2025-GRL/GGR, recibido el 10 de julio de 2025, se ha evidenciado que treinta y nueve (39) administrados, habrían obtenido su licencia de conducir en la modalidad “Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país”, sin cumplir con lo establecido en la normativa vigente; no habiendo remitido el Gobierno Regional de Lima, ningún documento físico sobre dicha tramitación, cuya relación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 03

39 licencias de conducir tramitadas bajo la modalidad “Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país”

Nº	Apellidos y Nombres	F. Expedición	Nº Licencia	Trámite	Categoría
1	GUILLEN VERAMENDI MARCO AURELIO	10/11/2023	Q40525097	Canje	A IIb
2	QUINTERO PEÑA CRISTOBAL SANTIAGO	08/11/2023	Q004038970	Canje	A IIIc
3	HERNANDEZ ZABAleta PEDRO ALEJANDRINO	18/12/2023	Q003610723	Canje	A IIIc
4	MOLINA CENTENO CESAR ADELMO	12/12/2023	Q004306652	Canje	A IIIc
5	ALMEIDA RENDON JOSE ALEJANDRO	12/12/2023	Q005767374	Canje	A IIIc
6	GERACIMOVIC PAEZ JEAN CARLOS	14/12/2023	Q006252888	Canje	A IIIc
7	UZCATEGUI ALVARES EDUARDO JOSE	13/12/2023	Q006253774	Canje	A IIIc
8	MENDEZ MORALES KEVIN FRANCISCO	19/12/2023	Q004013307	Canje	A IIIc
9	ALVAREZ MIQUELENA HECTOR JESUS	19/12/2023	Q006252396	Canje	A IIb
10	GONZALES SIMOZA JUAN VICENTE	09/09/2024	Q003007063	Canje	A IIIc
11	ROMERO RODRIGUEZ ALEXANDER ANTONIO	09/09/2024	Q003297645	Canje	A IIIc
12	FRANCISCO BASTIDAS ADRIAN IGNACIO	09/09/2024	Q004230948	Canje	A IIIc
13	YUAN ZHONGTAO	01/10/2024	Q007932590	Canje	A I
14	LOVERA SEGURA IVAN JOSE	01/10/2024	Q008258764	Canje	A IIIc
15	ROVIRA LOPEZ MICHELL ANDERSON	18/09/2024	Q005051401	Canje	A IIa
16	OLIVIERI LA ROSA VICTOR MANUEL	30/09/2024	Q008242398	Canje	A IIb
17	VALERA BLANCO FERNANDO ALBERTO	30/09/2024	Q004218555	Canje	A IIb
18	ARAQUE BORGES CESAR ALBERTO	11/10/2024	Q004978097	Canje	A IIIc
19	PRADA SUAREZ JACKSON GREGORIO	03/09/2024	Q003310530	Canje	A IIa
20	MEDINA MORALES FREDDY ALBERTO	03/09/2024	Q003026067	Canje	A IIIc
21	RAMOS RONDON LISANDRO ANDRES	03/09/2024	Q007636342	Canje	A IIIc
22	ABREU JAVIER DANIEL	03/09/2024	Q003583855	Canje	A IIIc
23	MENDOZA DUM JESUS EUGENIO	04/09/2024	Q005514928	Canje	A IIIc
24	GONZALEZ RONDON JESUS ARMANDO	04/09/2024	Q007455758	Canje	A IIIc
25	CONTRERAS MORILLO PABLO ANTONIO	12/09/2024	Q007956598	Canje	A IIIc
26	OLLARVES RAMONE JULIO JOSE	12/09/2024	Q007360632	Canje	A IIIc
27	VARELA GIMENEZ GUSTAVO MIGUEL	12/09/2024	Q003129573	Canje	A IIa
28	VARGAS CABELLO JHONATHAN ALBERTO	13/09/2024	Q004230128	Canje	A IIIc
29	TORRES MEDINA FRANCISCO JESUS	13/09/2024	Q002343340	Canje	A IIa
30	PUDIER OROPEZA JUAN GABRIEL	11/09/2024	Q006462053	Canje	A IIIc



31	MEJIAS RIOS RAFAEL MARCEL	10/09/2024	Q003257800	Canje	A IIIc
32	GOMEZ GOMEZ PEDRO JOSE	10/09/2024	Q006818623	Canje	A IIIc
33	DIAZ PALENCIA KELVY JOSE	10/09/2024	Q005985533	Canje	A IIIc
34	ROMERO OJEDA ORLANDO JOSE	10/09/2024	Q006870090	Canje	A IIIc
35	GIMENEZ SEQUERA JULIO CESAR	10/09/2024	Q006818452	Canje	A IIIc
36	SHI QIN	10/09/2024	Q008149273	Canje	A I
37	TELLO CUELLAR FRANCISCO JAVIER	23/01/2025	Q001461033	Canje	A IIIc
38	ANDRADE ANDRADE JONATHAN ORLANDO	14/08/2024	Q004725820T	Canje	A IIb
39	GALVIS ROJAS DERWIN JAVIER	09/08/2024	Q004146691T	Canje	A IIIc

Fuente: Oficio n.º 245-2025-GRL/GGR, recibido el 10 de julio de 2025

Consecuentemente, de la información remitida por el **Gobierno Regional de Lima** mediante el Oficio n.º 245-2025-GRL/GGR, recibido el 10 de julio de 2025, durante los años 2023, 2024 y lo que va del 2025, la Dirección de Transportes y Comunicaciones, a través del área de transportes a cargo del Coordinador de Transportes y el Apoyo en Gestión en la Emisión de Licencia de Conducir de Clase A para el Área de Transportes y la Gestor de Emisión de Licencia de Conducir de Clase A para el Área de Transportes, **tramitaron y otorgaron doscientos dieciocho (218) licencias de conducir (brevete) bajo la modalidad “Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país”**; de los cuales, únicamente en treinta y ciento (35) administrados se habría verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el en el artículo 30º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016.

Sobre la nulidad de oficio de las Licencias de Conducir



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:57:18 -05:00

Al respecto, el numeral 27.1 del artículo 27º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, regula que, “**la autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir (...) por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento**”; para lo cual se comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios.

Asimismo, existe un plazo para la declaración de nulidad, según el numeral 213.3 del artículo 213º del TUO de la Ley 27444 que regula: “**(...) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de 2 años contado a partir de la notificación de la autoridad administrativa (...)**”.

También menciona el numeral 213.2 que la nulidad de oficio solo podrá ser declarada “por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”. En el caso el órgano que emitió el acto administrativo no tenga superior jerárquico, la declara el mismo órgano, ergo el mismo funcionario que emitió el acto.

Consecuentemente, **ante la inacción** del Director Regional de Transportes y Comunicaciones y del Coordinador del Área de Transportes, para **tramar la nulidad de las licencias de conducir emitidas incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 30º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, existe el riesgo de prescripción del plazo que tiene el Gobierno Regional de Lima para declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de las citadas licencias de conducir.**



Firmado digitalmente por
MARTINEZ CHAVEZ Manuel
Carlomagno FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:59:44 -05:00

Finalmente, con Memorando n.º 000242-2025-CG/OC5344 de 03 de octubre de 2025 – Expediente SISGEDO 04013622, dirigido al Director Regional de Transportes y Comunicaciones; reiterado con Memorando n.º 000273-2025-CG/OC5344 de 18 de noviembre de 2025; se requirió información actualizada sobre el estado del procedimiento de nulidad de las licencias de conducir otorgadas de manera irregular; no obstante hasta la emisión del presente informe, no se ha obtenido respuesta.

b) Criterio:

- Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016

“Artículo 27.- Nulidad de oficio de Licencia de Conducir

27.1 La autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

La autoridad competente comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

27.2 Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la Licencia de Conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimidad para su otorgamiento, la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación, sin perjuicio de ser inhabilitada para obtener una Licencia de Conducir y, de ser el caso, de la acción penal correspondiente. El plazo de inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente.

(...)

Artículo 30.- Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país

La licencia de conducir otorgada en otro país puede ser canjeada por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el presente Reglamento, siempre que la licencia esté vigente, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Certificado de salud que acredite la aptitud para conducir vehículos automotores de transporte terrestre.*
- b) Certificado emitido por la autoridad competente que expidió la licencia materia de canje o la Oficina Consular o Embajada de dicho país en el Perú, acreditando su autenticidad con la indicación de la clase de vehículos que autoriza a conducir.*
- c) Certificado de aprobación del examen de conocimientos, según la clase y categoría de la licencia de conducir materia de canje. d) Copia del documento nacional de identidad o de identificación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1236, Decreto Legislativo de Migraciones.*
- e) Una fotografía tamaño pasaporte*
- f) Pago por derecho de tramitación.*

El requisito establecido en el inciso c) no es exigible para los ciudadanos de países que hayan celebrado con el Perú Acuerdos Internacionales sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir, los que serán publicados permanentemente en la página web del MTC”.

- TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General publicado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, el 25 de enero de 2019.

“Artículo 213.- Nulidad de oficio



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:57:18 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTINEZ CHAVEZ Manuel
Carlomagno FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2025 17:59:44 -05:00

213.1. *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

213.2. *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.*

213.3. *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)*

213.4. *En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.*

(...)"

c) Consecuencia:

Con los hechos expuestos se habría beneficiado a 183 administrados (postulantes) respecto al otorgamiento de licencia de conducir bajo la modalidad de "Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país", a pesar que no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 30° de Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016; situación que atentaría contra el normal y correcto funcionamiento que debe existir en la administración pública, en perjuicio de la Entidad y la sociedad por el riesgo a la afectación a la seguridad pública del tránsito terrestre, la seguridad vial y de manera indirecta la vida y la integridad física de las personas.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio al procedimiento de "Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país" en los años 2023, 2024 y 2025, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al procedimiento de "Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país" en los años 2023, 2024 y 2025, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio al procedimiento de "Canje de Licencia de Conducir expedida en otro país" en los años 2023, 2024 y 2025, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento en curso.



2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huacho, 28 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por ESCOBEDO
ESPINOZA Miuler Richard FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 17:56:51 -05:00



Firmado digitalmente por MARTINEZ
CHÁVEZ Manuel Carromagno FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 18:00:00 -05:00

MIULER RICHARD ESCOBEDO ESPINOZA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL

MANUEL CARLOMAGNO MARTÍNEZ CHÁVEZ
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

ENTRE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025 EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SE HABRÍAN TRAMITADO Y EMITIDO 183 LICENCIAS DE CONDUCIR BAJO LA MODALIDAD DE “CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA EN OTRO PAÍS”, SIN HABERSE VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, SOBRE EL CUAL LA ENTIDAD NO HA DECLARADO LA NULIDAD DE LAS CITADAS LICENCIAS DE CONDUCIR, CON EL RIESGO QUE PRESCRIBA EL PLAZO QUE LE FACULTA PARA ELLO

Nº	Documento
1	Oficio n.º 1663-2024-GRL/DRTC-C de 19 de diciembre de 2024 y anexos
2	Oficio n.º 245-2025-GRL/GGR, recibido el 10 de julio de 2025 y anexos



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miúler
Richard FAU 20131378972
soft

Motivo: Doy Visto Bueno

Fecha: 28-11-2025 17:57:40 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTÍNEZ CHÁVEZ Manuel
Carlomagno FAU 20131378972
soft

Motivo: Doy Visto Bueno

Fecha: 28-11-2025 17:59:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huacho, 01 de Diciembre de 2025

DOC. N° 06982597
EXP. N° 04058902

OFICIO N° 000218-2025-CG/OC5344

Señora:

Rosa Gloria Vasquez Cuadrado
Gobernador Regional
Gobierno Regional Lima
Av. Circunvalación S/N - Agua Dulce
Lima/Huaura/Huacho

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.º 036-2025-OCI/5344-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Procedimiento de canje de licencia de conducir expedida en otro país en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones", comunicamos que se ha identificado una (01) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 036-2025-OCI/5344-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a este Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Manuel Carlomagno Martínez Chávez

Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lima
Contraloría General de la República

(MMC)

Nro. Emisión: 00550 (5344 - 2025) Elab:(U18401 - 5344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UPBINKR





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

SisGeDo | 2.0

Sistema De Gestión
Documentaria

Tramitereporte.php

Impreso el Lunes, 01 de diciembre de
2025 | 18:49

TRAMITE DEL DOCUMENTO 06982597

Expediente OFICIO 000218-2025-CG/OC5344

Fecha de Expediente 01/12/2025

Folios 15

NOTIFICACIÓN DE INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N.º 036-2025-OCI/5344-SOO.

Asunto

Entidad CONTRALORIA GENERAL

Dependencia

Firma MANUEL CARLOMAGNO MARTÍNEZ CHÁVEZ

Cargo JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dependencia	Fecha	Operacion	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveido	
SEDE CENTRAL R	01-12-2025 18:47:06	REGISTRADO	ORIGINAL	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	LUIS FELIX SANTOS PORTEL				
SEDE CENTRAL R	01-12-2025 18:47:06	DERIVADO	ORIGINAL	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	LUIS FELIX SANTOS PORTEL	GOBERNACIÓN REGIONAL DE LIMA		, PARA SU ATENCIÓN.	